



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-046/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2015/2011

México, D.F., a 11 de marzo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Hector Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., a contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 01 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641253-050-10, celebrada para la contratación del servicio de seguridad para las unidades médicas y administrativas de la Delegación Yucatán, programa IMSS oportunidades y la Unidad Médica de Alta Especialidad para el ejercicio 2011; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 00641/30.15/1101/2011 del 08 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le requirió a el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2015 /2011

contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la cual acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 1 de febrero de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., así mismo se le apercibe para que aclare o corrija el nombre de la empresa que representa, si es GRUPO PROVISA ó SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. Sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 66 fracción I párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en lo que nos interesa lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. *El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2015 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en éstos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

De la fracción I del artículo transcrito se desprende que el escrito inicial deberá contener el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, toda vez que de los documentos que el inconforme adjuntó a su escrito inicial no se advierte el original o copia certificada del instrumento público para acreditar su personalidad con la que se ostentó, por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1101/2011 de fecha 8 de febrero de 2011, requirió al C. **GABRIEL ROCA CABRERA**, para que exhibiera escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 1º de febrero de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., así mismo se le apercibe para que aclare o corrija el nombre de la empresa que representa, si es GRUPO PROVISA ó SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafo once de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que

Handwritten initials and a signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2015 /2011

en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento.-----

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/1101/2011 de fecha 08 de febrero de 2011, fue notificado a la hoy inconforme el día 11 de febrero de 2011 por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.”

“Artículo 69. Las notificaciones se harán:

I.

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y...”

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir, en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

Establecido lo anterior, el término de 3 días hábiles otorgado en oficio número 00641/30.15/1101/2011 de fecha 08 de febrero de 2011, de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 14 al 16 de febrero de 2011, y en el caso que nos ocupa el C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a dicho apercibimiento, en el que se le requirió que exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2015 /2011

fecha 1 de febrero de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., así mismo se le apercibe para que aclare o corrija el nombre de la empresa que representa, si es GRUPO PROVISA ó SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafo once de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, al no dar cumplimiento, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 1º de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año.

Lo anterior, toda vez que por oficio número 00641/30.15/1101/2011 del 08 de febrero de 2011, le fue notificado a la promovente según consta en el rotulón que se publicó el día 11 de febrero 2011, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, corrió del 14 al 16 de febrero de 2011, sin que en el caso concreto el C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad administrativa, por lo que se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/1101/2011 del 08 de febrero de 2011, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 14 al 16 de febrero de 2011, sin que al efecto la accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., no cumple con el requisito que marca la Ley de la materia.

Establecido lo anterior, y al no desahogar la accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/1101/2011 de fecha 08 de febrero de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo a la promoverte de la presente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2015 /2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 01 de febrero de 2011, suscrito por el C. [REDACTED] quien se ostento como representante legal de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641253-050-10, celebrada para la contratación del servicio de seguridad para las unidades médicas y administrativas de la Delegación Yucatán, programa IMSS oportunidades y la Unidad Médica de Alta Especialidad para el ejercicio 2011; toda vez que no desahogó la prevención efectuada en oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio 00641/30.15/1101/2011 del 08 de febrero de 2011, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 01 de febrero de 2011, presentado por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641253-050-10, celebrada para la contratación del servicio de seguridad para las unidades médicas y administrativas de la Delegación Yucatán, programa IMSS oportunidades y la Unidad Médica de Alta Especialidad para el ejercicio 2011; por no haber acreditado la personalidad con la que se ostentó.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2015 /2011

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO SISPROVISA Y/O SISTEMAS PRIVADOS DE ORDEN, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06709, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. GUILLERMO MARÍN BERMEJO.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MCCHS*CSA*ABV.

VERSION PUBLICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.